

Esta Jefatura ha resuelto declarar necesaria la ocupación de los terrenos especificados en la relación rectificada, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 17, de fecha 22 de enero de 1962, relativa al expediente de expropiación forzosa de los terrenos que arriba se mencionan, no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna que hagan oposición a la necesidad de ocupación o interesen sean rectificadas los datos de expresada relación.

Y debiendo procederse, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley, a fijar la parte de cada finca que se hace preciso expropiar, así como a su valoración, a los efectos de dicho artículo, se pone en conocimiento de los propietarios contenidos en la mencionada relación, que en el plazo de diez días, pueden comparecer ellos mismos o persona con poder debidamente autorizada ante el Alcalde de Alburquerque o ante esta Jefatura de Obras Públicas, a usar de los derechos concedidos por la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en su artículo 22, y Reglamento de 26 de abril de 1957, en su artículo 21 y siguientes.

A tenor de los artículos 22 de la citada Ley y 21 del Reglamento arriba mencionado, podrá recurrirse contra esta Resolución ante el Ministerio, dentro de los diez días siguientes al de la notificación administrativa.

Badajoz, 8 de marzo de 1962.—El Ingeniero Jefe, P. A., Gonzalo Cubillo.—1.293.

RESOLUCION de la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles relativa al expediente de expropiación de fincas afectadas por las obras accesorias, caminos de servidumbres, ocupaciones temporales, etcétera, con motivo de la construcción del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, sección tercera.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, he tenido a bien declarar firme, con esta fecha, la Resolución de 10 de enero del presente año, publicada en el «Diario Español» de Tarragona, «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Tarragona los días 17 y 26 de dicho mes y 2 de febrero último, relativa a la necesidad de la ocupación de las fincas que son necesario expropiar en el término municipal de Tortosa (Tarragona), con motivo de las obras arriba indicadas del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita.

Lo que se hace público a fin de que los interesados que comprende dicha relación puedan comparecer ante la Alcaldía de dicho término municipal durante el plazo de diez días a los efectos que determinan los artículos 21 y 22 de dicha ley.

Madrid 9 de marzo de 1962.—El Ingeniero 2.ª Jefe, Buesa.—1.281.

RESOLUCION de la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles relativa al expediente de expropiación de fincas afectadas por las obras de ampliación de la consolidación de la explanación entre los perfiles 55 C y 66 y elevación de rasante en la variante de la carretera de Roquetas a Mas de Barberáns, término municipal de Roquetas (Tarragona), con motivo de la construcción del Ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, sección tercera.

Verificada una inspección por esta Jefatura sobre el terreno, con objeto de resolver la alegación presentada verbalmente por doña Teresa Curtó Aragonés, durante el período informativo de los bienes que resultan afectados con motivo del expediente de expropiación forzosa del término municipal de Roquetas (Tarragona), incoado con motivo de las obras arriba indicadas del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

Primero: Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes que resultan afectados.

Segundo. Confirmar la relación de propietarios publicada en el «Diario Español» de Tarragona, «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia de Tarragona los días 18, 27 y 29 de dicho mes, en la siguiente forma:

Finca número 9.—Propietaria: Teresa Curtó Aragonés.

Tercero Que se publique este anuncio en la forma prevenida en los artículos 20 y 21 de dicha Ley.

Cuarto. Que se notifique individualmente a los interesados esta Resolución en la parte que les afecte, con expresión de los recursos que procedan.

Madrid, 9 de marzo de 1962.—El Ingeniero 2.ª Jefe, Buesa.—1.282.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de diciembre de 1961 por la que se dispone el abono al Ayuntamiento de Sevilla de la primera mitad de la subvención que le fué concedida para construir un edificio destinado a dos grupos escolares en el barrio de San Jerónimo (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sevilla, solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 1.275.000 pesetas, que, en principio y por Orden ministerial de 29 de julio de 1959, fué concedida para construir en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a dos grupos escolares de seis secciones de niños uno y seis de niñas otro en el barrio de San Jerónimo;

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto-Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en el Decreto de 12 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de mayo) y en la Orden ministerial de 29 de julio de 1959, y que con fechas 22 y 25 de noviembre de 1961 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informando favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Pagador de Servicios de la provincia de Sevilla, don Angel Alfredo Borreguero, y con cargo a la sección 18, capítulo 600, artículo 610, servicio 611-347, apartado B) del vigente presupuesto de gastos la cantidad de seiscientos treinta y siete mil quinientas pesetas (637.500), importe de la primera mitad de la subvención que, en principio y en virtud del convenio establecido, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos grupos escolares, uno de seis secciones, de niños, y otro de seis secciones, de niñas, en el barrio de San Jerónimo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de febrero de 1962 por la que se aumenta la plantilla de Profesorado Auxiliar en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en los Decretos de 8 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y de 3 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 19 del mismo mes) y en atención a las necesidades docentes del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro, en el que se desarrollan las enseñanzas de los cinco cursos del Bachillerato Laboral Elemental y los dos de Bachillerato Superior con un contingente de alumnado superior al de los restantes Centros de la misma modalidad, y a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La plantilla de Profesorado Auxiliar del citado Centro de Alfaro se incrementará, a partir de 1 de octubre próximo, con los siguientes Profesores:

Un Profesor auxiliar del Ciclo Matemático.

Un Profesor auxiliar del Ciclo de Lenguas.

- Un Profesor auxiliar del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.
- Un Profesor auxiliar del Ciclo de Geografía e Historia.
- Un Profesor auxiliar del Ciclo Especial.
- Un Profesor auxiliar de Educación Física.
- Un Profesor auxiliar de Religión.
- Un Profesor auxiliar de Dibujo.

con las dotaciones reglamentarias de 12.000 pesetas anuales.

Segundo. Por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño se procederá a la provisión de las citadas plazas con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes, incluyéndose en sus presupuestos para el presente año las partidas correspondientes a las obligaciones que por tal concepto corresponde asumir

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de febrero de 1962 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial en el Grado de Aprendizaje, para las Ramas del Metal, Madera, Composición Tipográfica, Impresión, la Escuela-Hogar «Calvo Sotelo», de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela-Hogar «Calvo Sotelo», dependiente de la Diputación Provincial de La Coruña, en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela-Hogar «Calvo Sotelo», de La Coruña.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para las Ramas del Metal, en las especialidades de Ajuste-matricería, Torno y Forja-chapistería; de la Madera, las de Carpintero y Tornero-modelista; Composición Manual y Composición Mecánica-litotipista, de la Rama de Composición Tipográfica; Impresión Tipográfica de la Rama de Impresión, ambas de la Sección de Artes Gráficas.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado», de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos 2.º y 3.º por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, autorizados, que con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifican en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria, de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números 5.º y 6.º de la misma disposición.

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de La Coruña en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cum-

plimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de fecha 23 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente)

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de febrero de 1962 por la que se distribuye un crédito de 1.977.600 pesetas de la Dirección General de Enseñanza Media

Ilmo. Sr.: En el concepto 345.121, partida 9/2 del presupuesto de este Departamento figura un crédito de 1.977.600 pesetas con destino a «remunerar al profesorado adjunto y especial, encargado de los complementos docentes, educación física y artística» de los Institutos nacionales de Enseñanza Media;

Resultando que con cargo al crédito mencionado han de ser abonadas las gratificaciones a los profesores adjuntos y especiales encargados de los complementos docentes, educación física y artística que prestan servicio en los Institutos nacionales de Enseñanza Media conforme al detalle que a continuación se expresa:

	Pesetas
A) Treinta profesores nativos encargados de los complementos docentes en las asignaturas de Idiomas modernos, a 14.160 pesetas anuales cada uno	424.800
B) Dos profesores de Educación Física del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid (a extinguir con ocasión de vacante), a 14.160 pesetas anuales cada uno	28.320
C) Una profesora de Artes Decorativas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, a 16.800 pesetas anuales	16.800
D) Tres profesores de Música del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, a 14.160 pesetas anuales cada uno.....	42.480
E) Ciento diez Directores de coros en Institutos masculinos y mixtos, a 9.600 pesetas anuales cada uno	1.056.000
F) Ciento diez Directores de coros en Institutos femeninos y mixtos, a 3.600 pesetas anuales cada una (las mismas profesoras de Música de las Escuelas de Hogar)	396.000
Total.....	1.964.400

Considerando que las atenciones expresadas corresponden a la naturaleza del crédito y que las obligaciones que se contraen no exceden de la cantidad presupuesta;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 1 de los corrientes y que la Intervención General de la Administración del Estado presta su conformidad en 12 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.ª Que se concedan 35 gratificaciones de 14.160 pesetas anuales para los Profesores encargados de los complementos docentes en las asignaturas de Idiomas modernos, Educación Física y Artística, una gratificación de 16.800 pesetas anuales para la Profesora de Artes Decorativas, 110 gratificaciones de 9.600 pesetas anuales y 110 de 3.600 pesetas anuales para los Directores y Directoras de coros de los Institutos nacionales de Enseñanza Media

2.ª Que estas gratificaciones se abonen con cargo al crédito que figura en el Presupuesto de gastos de este Departamento en el número 345.121 partida 9/2, a partir del día 1 de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA